

## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 48.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE FOMENTO.

## Circular.—Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, inserta en el Boletín oficial de 15 de Febrero de 1881, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo.

Así pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, según se previene en la disposición 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 14 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 31 de Enero de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Mallaina y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Bartolomé, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 28 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, que á continuacion se expresan:

Santo Domingo de Silos.—1883.  
 —Alejandro Septien Portugal, número 3: en 21 del actual quedó pendiente de justificar que cubre plaza como perteneciente á un Batallón de Voluntarios de la isla de Cuba: y no habiéndose recibido la copia de la Real orden telegráfica transmitida en 13 de Junio último al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba por el Ministerio de la Guerra, se acordó rogar al Sr. Gobernador que haga presente al Ministerio de la Gobernacion la imposibilidad en que se halla la Comision de resolver este y otros casos análogos hasta que aquel Centro superior transmita la Real orden mencionada, prolongándose por esta causa indebidamente la baja de los mozos que han de quedar excedentes de cupo cuando, en vista de la Real orden expresada, acuerde la Comision dar de baja á los comprendidos en ella, si es que procede así, y señalar el día 28 de Febrero próximo para conocer nuevamente del presente caso.

Santa Cecilia.—1884.—Federico

del Cura Valdivielso, núm. 2: la Comision acuerda declararle definitivamente soldado.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, convocando á la Diputacion á reunion extraordinaria para el día 5 de Febrero próximo y hora de las ocho de la noche para la discusion y aprobacion del presupuesto adicional del presente ejercicio.

Dióse lectura de otro oficio de la Junta provincial de Instruccion pública proponiendo que en dicho presupuesto adicional se incluya un crédito de 500 pesetas para hacer frente á los trabajos de la Secretaria, y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion extraordinaria.

Visto el oficio del Alcalde de Hontangas consultando acerca de si debe venir á la Capital en la próxima entrega el mozo José Adrados, sorteado en aquel distrito con el núm. 3, que tiene la talla de 1'300 milímetros y que además es idiota, la Comision acuerda contestar que es necesaria su comparecencia á no ser que el Ayuntamiento le haya declarado inútil para el servicio militar por defecto físico, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 86 de la ley de Reclutamiento vigente.

Dada cuenta de la instancia de José Gómez Hernandez, alumno ciego del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, que ha cumplido la edad reglamentaria, pidiendo que se le permita permanecer algunos meses mas en el expresado establecimiento en concepto de medio pensionista, se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector de dicho Co-

legio y que desde luego se anuncie la vacante de alumno pensionado por la Provincia por cuenta del partido de Villacaryo, que ha quedado por haber cumplido el solicitante la edad reglamentaria.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital en que manifiesta la necesidad de que se determine el número de árboles de cada clase de los viveros municipales que la Direccion de carreteras provinciales necesita, se acordó que se traslade al expresado funcionario á los fines que quedan expresados.

Accediendo á lo solicitado en instancia de este día por D. Juan Garcia Martinez del Rincon, Procurador de los Tribunales de esta Capital, la Comision acuerda que se le facilite copia certificada del dictámen que emitió el Negociado en el expediente de autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Vadocondes para litigar con D. Angel Aparicio y Redondo, vecino de esta ciudad.

Visto el oficio del Sr. Jefe del Batallón Reserva de Miranda de Ebro, referente á Roman Cortés Tubilleja, quinto núm. 4 del sorteo de la Merindad de Valdivielso y reemplazo de 1877, la Comision acuerda que se le conteste expresándole las vicisitudes del mismo, tales como constan en el expediente de su razon.

Examinado el expediente promovido por los individuos que en concepto de asociados formaron la Junta municipal de Aranda de Duero á virtud del sorteo celebrado el 10 de Setiembre último, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Noviembre en que se anuló

dicho sorteo [y se dispuso que se verificase otro, que tuvo lugar el día 5 de Diciembre; y teniendo en cuenta que habiéndose organizado la Junta municipal en virtud del sorteo mencionado de 10 de Setiembre sin que en el plazo que establece el artículo 69 de la ley municipal se hubiese presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado, así como el nuevo sorteo verificado en virtud del mismo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Espinosa de los Montes en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Villarcayo y á la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito en la causa criminal que está instruyendo contra aquella autoridad por denegacion de auxilio á la autoridad judicial: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede entablar el requerimiento de inhibicion de que se trata.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y vecinos de Criales, solicitando la segregacion de aquel pueblo del distrito municipal de Aldeas de Medina y su agregacion al de la Junta de Rio de Losa, dióse cuenta de la instancia del Alcalde Presidente é individuos del Ayuntamiento de Aldeas de Medina, fechada en 15 del actual, alzándose para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion de 9 de Diciembre próximo pasado en que se estimó la segregacion expresada; y la Comision acuerda no haber lugar á la admision del recurso.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia de D. Benito Moneo, vecino de Aranda de Duero, y D. Marcelo Martinez Brojeras, el primero rematante del arbitrio de peso y medida del vino de uso voluntario de aquella villa para el año económico de 1883-84, y el segundo encargado del fiador D. Santos Lopez, reclamando contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la misma el 24 de dicho mes en que se determinó recaudar por administracion el impuesto expresado en el presente año eco-

nómico de 1884-85, del que resulta que en virtud del acuerdo expresado pidieron la suspension de este al Alcalde, el cual accedió á la misma, elevando con tal motivo el recurso al Sr. Gobernador civil en 4 de Julio siguiente, y habiendo encargado interinamente la recaudacion y administracion á los reclamantes con la condicion de abonar á los fondos municipales una cantidad proporcional á la que dieron el año de 1883-84 que subastaron el servicio: que no habiéndose resuelto la suspension del acuerdo referido por la superioridad, y suspendido por esta el Ayuntamiento, el interino que le sucedió en 31 de Octubre creyó conveniente oír á los mencionados Brojeras y Moneo con el fin de ver si querían continuar por todo el año con aquel servicio abonando lo que en el año anterior, para evitar perjuicios á los intereses municipales, los cuales aceptaron dicha proposicion ofreciendo además dos arcos de llave que importaron 1500 reales con destino al servicio público: que habiendo sometido el expediente á la aprobacion del Ayuntamiento interino, este en sesion de 3 de Noviembre aprobó por unanimidad aquel así como tambien la Junta municipal: que reintegrado en sus funciones el Ayuntamiento suspenso determinó en sesion de 21 de Noviembre último que se subastase el arbitrio de que se trata, cuyo remate se anunció en el Boletín oficial para el día 28 del mismo mes: que interpuesta en tiempo la alzada de 21 de Noviembre por los Sres. Brojeras y Moneo, y pedídose informe por el Sr. Gobernador, se remitió el expediente y á instancia de los interesados se suspendió la subasta, habiéndose fijado el anuncio á los efectos consiguientes: que reunido el Ayuntamiento en el salon de sesiones sin estar acordado anteriormente y sin previa convocatoria ni delegacion de la Alcaldía en la tarde del 28 de Diciembre celebró sesion para llevar á efecto la subasta admitiendo un recibo expedido por la Depositaria de 15 pesetas á favor de D. Rufino Vuda para presentarse como licitador á la misma: que en dicha sesion se dió lectura de la suspension de aquella, y el Ayuntamiento no obstante siguió deliberando y acordó protestar de dicho acto porque no podian ser suspendidos los acuerdos del Ayuntamiento en

asuntos de su competencia, segun determina el art. 171 de la ley municipal vigente; vistos los artículos 101, 102, 103, 169, 170 y 171 de la ley municipal, el art. 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: considerando que en este expediente se han cometido varias infracciones legales, puesto que el Ayuntamiento al acordar en su sesion de 24 de Junio último el servicio ó arbitrio del peso y medida de uso voluntario por administracion faltaba abiertamente á lo que de una manera terminante disponen los artículos 1.º y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en los que se consigna que todos los contratos ó arriendos que los Ayuntamientos celebren y que excedan de 500 pesetas han de tener lugar previa subasta pública: considerando que al no verificarse aquella, no solo se ha faltado con lo preceptuado por la ley, sinó que al mismo tiempo hanse irrogado perjuicios en los intereses del municipio, todo lo cual queda demostrado por la providencia de suspension del acuerdo mencionado adoptada por el Alcalde á peticion de parte: considerando que las decisiones ó acuerdos dictados posteriormente á dicha suspension envuelven cierto vicio de nulidad, tanto por el hecho de que se han tomado sin que el Sr. Gobernador civil de la provincia haya prestado su aprobacion á la providencia de suspension, cuanto por haberse verificado las reuniones habidas con este motivo haciendo caso omiso de las formalidades prescritas por la ley municipal vigente: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede aprobar la suspension de los acuerdos de 24 de Junio y 21 de Noviembre últimos, y que teniendo en cuenta el retraso que ha sufrido el despacho de este expediente se confirmen las medidas adoptadas interinamente para el cumplimiento de este servicio con el fin de evitar mayores daños á los intereses del municipio, sin perjuicio de que se cumpla con la ley respecto del servicio en cuestion en lo que resta del presente año económico.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, dióse cuenta de la instancia del contratista D. Juan Ortega, fechada en 1.º de Diciembre último, solicitando que se verifique la recep-

cion definitiva de dicho trozo, del cual no se ha hecho aun la recepcion provisional; y la Comision acuerda que pase á informe del Director de carreteras provinciales.

En el expediente sobre formacion del proyecto y construccion de la carretera provincial de Aranda á Torresandino, núm. 20 del plan: dióse cuenta del informe emitido por el Ayuntamiento de Guzmil del Mercado en acuerdo de 21 del actual sobre la instancia presentada por D. Inocencio Gallo Izquierdo quejándose de los perjuicios que se le originan en el lagar de su propiedad, radicante en aquella jurisdiccion, por la direccion que se ha dado á dicho camino al verificarse el replanteo; y la Comision acuerda que pase dicha instancia á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

El Sr. Ebro, como Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, hizo presente la conveniencia de que se le asociara otro Sr. Diputado que tuviera conocimientos especiales en tejidos para obrar con el acierto necesario en la recepcion de las telas y paños contratados para los acogidos de dicho Establecimiento; y la Comision acordó por unanimidad aceptar dicha indicacion y nombrar para el objeto expresado al Sr. D. Juan José Arroyo Ontoria.

Seguidamente pasó la Comision á ocuparse del despacho de los expedientes de cuentas municipales que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la misma; y se acordó informar á la citada autoridad que puede servirse aprobar las de los distritos siguientes:

Barrios de Colina 1881-82, deduciendo de la data 80 pesetas: Frandovinez 1882-83, declarando un saldo á favor del municipio de 1422'28 pesetas: Fresno de Riotiron 1882-83, declarando tambien un saldo á favor del Ayuntamiento de 96'57 pesetas: La Nuez de Arriba 1882-83, aumentando al cargo 74'03 pesetas: Mazuela 1876-77, con una existencia en favor del municipio de 18'10 pesetas: Cuevas de Amaya 1879-80 y 1880-81, declarando respecto de la primera un saldo á favor del municipio de 900'39 pesetas y 1061'78 de la segunda, y en la forma que se halla redactada la de Celadilla Sotobrin correspondiente al año económico de 1872-73.

Con lo que se levantó la sesion

siendo la hora de las seis y cuarto de la tarde.

Burgos 31 de Enero de 1885.—El Vicepresidente accidental, Carlos Mallaina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Por Real orden de 23 de Diciembre último, expedida por el Ministerio de Hacienda, S. M., de conformidad con la Direccion general de Contribuciones y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar con motivo de la instancia de D. Francisco Carreras:

1.º Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe núm. 2 de la 2.ª tarifa vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaracion prescrita en el art. 76 del reglamento vigente; expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duracion é importe, la dependencia pública ó corporacion con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes; quedando si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina.

2.º Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21 reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y los asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realizacion de las cuotas correspondientes.

3.º Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto dé simultáneamente avisó á la Administracion del importe del pago acordado, y la Administracion en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudacion el cargo oportuno debidamente requisitado.

4.º Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningun Jefe de oficina pública, general, provincial, ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que estén comprendidos en el epígrafe 2.º de la tarifa 2.ª, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribucion correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer; lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez este la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha.

5.º Que respecto á los arrendatarios, las Administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, segun los casos, procedan á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine.

Y 6.º Que como por este procedimiento no se alteran las disposiciones del reglamento de la contribucion industrial relativas á la tributacion de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de Oficinas públicas á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Jefes de Oficinas públicas, é industriales á quienes respectivamente afecta su cumplimiento.

Burgos 14 de Febrero de 1885.—José Gabaldon Cisneros.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente recaudador de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de la sal de este término municipal, se ha presen-

tado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo último, en la inteligencia que si en el término de cinco dias en la Capital no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sean los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 22 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta; pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 18 de Febrero de 1885.—El Administrador, Eliodoro de Astorza.

## BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Burgos.—Seccion de Contribuciones.

SUBASTA DE FINCAS.

El dia 12 de Marzo próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Sucursal, establecida en la Plaza de la Audiencia, núm. 1, la subasta de

los bienes inmuebles, pertenecientes al Establecimiento, que se expresan á continuacion.

*En término de Briviesca.*

Una viña, sitio de los Potros, de 5 obreros, que linda al N. y S. valladar y viña de D. Carlos Mallaina, E. camino de Cañaveras, y O. el mismo D. Carlos Mallaina.

Una viña en dicho término, sitio de San Acisclo, de 12 obreros, linda al E. camino de San Miguel, M. Juan Cuesta, P. carrera.

Una viña en el Pico, de 2 obreros, linda al N. Simon Pancorbo, E....., S. pared, y O. Simon Pancorbo.

Una viña en el Tis, de 2 obreros, linda al N. con camino de Hontanillas, E. Elias Villanueva, S. Domingo Gonzalez, O. heredades de Joaquin Gomez.

Una heredad en Valdevicente, de 6 fanegas, linda al N. Pablo Manso, E. carrera de Valdeprado, S. valladar del Marqués, O. Simon Miguel.

Una heredad en San Francisco, de 2 fanegas, linda al N. camino para las Batas, E. Maria Rodriguez, S. convento de S. Francisco, O. D. Julian.

Una heredad en la Cera, de media fanega, linda al N. herederos de Pantaleon Guilarte, E. Simon Miguel, S. Pedro del Val Manzanedo, O. Pedro del Val.

*En término de Grisaleña.*

Una heredad en la Trampa, de 20 áreas y 96 centiáreas, linda por S. valladar, N. camino, M. Félix Diez.

Una viña de 8 obreros, que fué heredad, en Carracamino, linda por O. Bonifacio Ortiz, antes Concha, N. Laureano Fuente, antes Ignacio Ortiz, y por los demás aires carrera.

Se admiten proposiciones por escrito para la compra al contado ó á pagar en cinco plazos y cuatro años, prefiriéndose las proposiciones que se hagan á todas las fincas.

En el caso de adquirir las fincas á pagar á plazos, habrá de satisfacer el comprador el 6 por 100 de interés de la cantidad no pagada al contado, del que quedará exento en cuanto á los plazos que anticipe cuando así le convenga.

Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador y los de cancelacion en su dia, si la venta de concertara á plazo, puesto que las fincas han de responder del com-

pleto pago del precio en que se enagenen.

De las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, como de las que hasta entonces se reciban en esta Sucursal, se dará cuenta al Banco de España, y de las que sean aceptadas se formalizará el contrato de compra-venta.

Tanto en la seccion de Contribuciones de esta Sucursal como en la Agencia-recaudacion de Briviesca, á cargo de D. Alfredo Medina, se facilitarán antecedentes de las fincas, hallándose de manifiesto en esta oficina los títulos de propiedad y pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Burgos 16 de Febrero de 1885.  
—El Director, Orestes Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion y de primera instancia de Castrogeriz y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que mas adelante se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 12 de Febrero de 1885, el Sr. D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cándido Ladron Blanco en nombre y representacion de D. Miguel Garcia Herrero, Médico-Cirujano y vecino de Valdecañas, y de la otra como demandados D. Joaquin Castrillo como marido de Inocencia Martinez, Narciso Rico, Anastasio Garcia Bermejo, Severo Miguel Mazuela, Anselmo Peña, Braulio Miguel, Anastasio Garzon, Eugenio Bermejo, Pedro Rodriguez y Mauricio Blanco, vecinos de Los Balbases, Manuel Rojo como marido de Felipa Bermejo, D. Ramon Castrillo, Fausto Gomez, en representacion de su mujer Petra Muñoz, José y Felipe Mazuelo, Mariano Miguel,

Juan Grijalbo Carrera, Vicente Pereda, Antonio y Manuel Torca Gonzalez, Cenon Ruiz, Teresa Bermejo, José Grijalbo Carrera, Antonio Lopez, Angel Hernantes, Francisco Rico, Nicomedes Arnaiz, Francisco Muñoz, José Gutierrez, Maria Angel Miguel, D. Domingo Ladron, Eduardo Herrera, Modesto Palacin, Celedonio Palacin, y Maria hija de Agustina Torca, residentes en 1854 en Los Balbases, Luciano Ruiz y Norberto Miguel respectivamente de Villodrigo y Villazopeque, y por los que hayan fallecido sus herederos, así como á los menores, para sostener el pleito que dicho D. Miguel les ha promovido, sobre que todos y cada uno de por sí en mancomunidad solidaria paguen y entreguen al D. Miguel Garcia Herrero como patrono y legítimo poseedor de la obra-pia fundada en Valdecañas por D. Tomás Gonzalez Tobar la suma de 2632 pesetas 50 céntimos que le son en deber por las pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo constituido por D. Manuel Rico y otros á favor de Francisco Tardajos y que en la actualidad pertenece á dicha obra-pia, y que otorguen nueva escritura de reconocimiento por el capital censual, en cuyo incidente es parte el ministerio fiscal y los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar á D. Miguel Garcia Herrero pobre para litigar en el concepto de Patrono de la obra-pia de Valdecañas, imponiéndole todas las costas de este incidente y condenándole á que reintegre con el papel de pago correspondiente todo el de oficio que á su nombre se ha empleado en este incidente y en el pleito principal. Así por esta sentencia, de la que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía de todos los demandados, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Diez de la Lastra.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Castrogeriz á 12 de Febrero de 1885.—Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se ha hecho mérito, á la que me remito en caso necesario, Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 13 de Febrero de 1885.—Eustasio Escribano.

### Pinilla de los Barruecos.

D. Lucas Martin, Secretario del Juzgado municipal de Pinilla de los Barruecos,

Certifico: que la sentencia recaída en un juicio verbal civil celebrado en rebeldía, que obra en la Secretaría de mi cargo, es como sigue:

Sentencia:—En la villa de Pinilla de los Barruecos, á 28 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Manuel Rey, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil á instancia de D. Eugenio Rey, de esta vecindad, contra D. Martin Obegero, que lo es de Rabanera del Pinar, sobre pago de 74 pesetas:

Fallo: que debia condenar y condenaba á D. Martin Obegero, vecino de Rabanera del Pinar, á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria pague á D. Eugenio Rey, vecino de esta villa de Pinilla de los Barruecos, las 74 pesetas que reclama, con las costas causadas y las que se causen hasta su total pago, y por su rebeldía se inserte en el Boletin oficial de la provincia, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre en cumplimiento á lo que disponen los artículos 1183 y 1189 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Actuario certifico.—El Juez municipal, Manuel Rey.—Lucas Martin, Secretario.

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido esta, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Pinilla de los Barruecos á 29 de Enero de 1885.—Lucas Martin, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Manuel Rey.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Arcos.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86, se hace preciso que los individuos que durante el presente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia una papeleta por duplicado en que conste la alta ó baja que hayan sufrido, las cuales vendrán firmadas por la parte que pida la indemnizacion y la parte en la cual haya de recaer el gravámen que al anterior se rebaje, cuyo requisito, así como el reintegro de un timbre móvil de 10 céntimos, es indispensable para su admision.

Arcos 13 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Espiga.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En Salas de los Infantes y casa de Teresa Peña Medrano se vende aguardiente bien anisado á 29 rs. cántara, y á 38 muy superior.

Dentro de 15 dias habrá en la misma casa aguardientes dulces aromáticos, clase extra, á precios sumamente bajos, y toda clase de licores. 3—

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

### EDUARDO REINA

MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 29. Burgos. 9

### Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacén hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 6—20